

**MFD**

**PROCESO: PERTENENCIA**  
**DEMANDANTE: MARIA GRACIELA GOMEZ POANCO**  
**DEMANDADOS: CARLOS JULIO CANTILLO CARVAJAL**  
**FREDDY ANTONIO GARCÍA DURÁN**  
**PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS**  
**RADICADO: 68001.40.03.011.2016.00065.00**

Constancia: Al Despacho de la señora Juez la presente demanda, con el atento informe que existe solicitud reconocimiento personería, para lo que estime pertinente ordenar.

Bucaramanga, 04 de agosto de 2022.

MARIA FERNANDA DELGADO ESPARZA  
Sustanciadora

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
Ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente digital de la referencia, encuentra este Despacho que, con la contestación de la demanda el abogado DR. JUAN BAUTISTA VEGA ESPINDOLA identificado con la cédula de ciudadanía número 13.843.150 y tarjeta profesional No. 170291 expedida por el C.S de la J., allego poder otorgado por los demandados CARLOS JULIO CANTILLO CARVAJAL y FREDY ANTONIO GARCIA DURAN, razón por la cual se procede a reconocerle personería para que actúe en representación de los derechos e intereses del extremo pasivo, de conformidad con las facultades que le fueron otorgadas.

Teniendo en cuenta el memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante el 14/02/2022 donde adjunta las fotografías de la valla instalada en el inmueble objeto de usucapión, emplazando a todas las personas que crean tener derechos sobre dicho inmueble y verificados los requisitos que trata el literal G del Artículo 375 del C.G. del P. Este Despacho ordenará la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Proceso de Pertenencia del Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas, advirtiendo que, quienes concurren después tomaran el proceso en el estado en que se encuentre.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA** al Doctor JUAN BAUTISTA VEGA ESPINDOLA como apoderado judicial de los demandados CARLOS JULIO CANTILLO CARVAJAL y FREDY ANTONIO GARCIA DURAN, de conformidad con las facultades que le fueron otorgadas en el poder allegado al expediente digital.

**SEGUNDO: ORDENAR** que por intermedio de la secretaria del Despacho se realice la inclusión del contenido de la valla Instalada en el inmueble objeto de usucapión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia del Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un mes de conformidad con lo establecido en el Artículo 375 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ.



**MARÍA CRISTINA TORRES MORENO**